



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

13



BUENOS AIRES, 10 DIC 2013

VISTO el Expediente N° S05:0542455/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, su agregado sin acumular Expediente N° 800-001275/2001 del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 190 de fecha 22 de agosto de 2003 y 217 de fecha 24 de mayo de 2007 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 427 de fecha 15 de julio de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que la citada Ley N° 25.080 establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó un proyecto foresto-industrial plurianual que en su componente forestal contempla la realización de las actividades de plantación, poda y raleo a ejecutarse entre los años 2001 y 2015.

Que la firma ha solicitado el beneficio del apoyo económico no reintegrable establecido en el Artículo 17 de la citada Ley N° 25.080.

Que la solicitud presentada por la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N°

MAGYP
PROYECTO
30524

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

30-57620989-0) fue sujeta a un análisis técnico, contable y legal, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que dicha solicitud fue aprobada mediante el dictado de la Resolución N° 190 de fecha 22 de agosto de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que las etapas 2001, 2002 y 2003 correspondientes a las actividades de plantación, poda y raleo fueron aprobadas y pagadas mediante la Resolución N° 217 de fecha 24 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la etapa 2005 correspondiente a la actividad de poda, la etapa 2006 correspondiente a las actividades de poda y raleo y la etapa 2007 correspondiente a la actividad de plantación fueron aprobadas y pagadas mediante la Resolución N° 427 de fecha 15 de julio de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que posteriormente fueron analizadas en sus aspectos técnicos, legales y contables la etapa 2008 correspondiente a la actividad de plantación y la etapa 2009 correspondiente a las actividades de plantación y poda, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder al pago del apoyo económico no reintegrable antes descripto, respecto de las etapas mencionada en el párrafo anterior.

Que en tal sentido, el pago del apoyo económico no reintegrable podrá hacerse efectivo en la medida que el Presupuesto de la Administración Nacional prevea el monto anual según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 25.080.

Que la presente medida cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el pago que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

MAGYP
PROYECTO
30579

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

13

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ejecución de la etapa 2008 correspondiente al proyecto aprobado en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados en relación al beneficio del apoyo económico no reintegrable para la actividad de plantación ejecutada en el año 2008 cuyo número de expediente y actividad silvicultural se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del apoyo económico no reintegrable a la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$218.144,16) respecto de la etapa mencionada en el artículo precedente y cuyo número de expediente y monto se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la ejecución de la etapa 2009 correspondiente al proyecto aprobado en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados en relación al beneficio del apoyo económico no reintegrable para las actividades de plantación y poda cuyo número de expediente y actividad silvicultural se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase el pago del apoyo económico no reintegrable a la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$264.479,90) respecto de la etapa mencionada en el artículo precedente

MAGYP
PROYECTO
30529

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

y cuyo número de expediente y monto se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por los Artículos 2° y 4° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente de las Partidas Presupuestarias Específicas del Régimen de Promoción Forestal y Cumplimiento Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 13

Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

*Mano*  
*h*  
*hsp*  
*h*

MAGYP
PROYECTO
30579



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

13

ANEXO I

Expediente	Titular del beneficio	Actividad	Etapas	Sup. en has.	Especie
S01:0209952/2002	FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0)	Plantación	2008	116,53	<i>Eucalyptus sp.</i>
S01:0209952/2002	FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0)	Plantación	2009	39,6	<i>Eucalyptus sp.</i>
S01:0209952/2002	FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0)	Poda (1°)	2009	288,57	<i>Eucalyptus sp.</i>
	TOTAL PLANTACIÓN			156,13	
	TOTAL PODA			288,57	

*Handwritten signatures and initials*

MAGYP  
PROYECTO  
30529



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

13



ANEXO II

Expediente N°	Titular del beneficio	Monto en \$
S01:0209952/2002	FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0)	218.144,16
S01:0209952/2002	FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0)	264.479,90
	TOTAL	482.624,06

*Handwritten notes:*  
A  
msl  
H  
H  
H  
C

MAGYP  
PROYECTO  
30529